



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADA	GUISELLA MIRANDA NORIEGA
RADICACIÓN	2022-00290
FECHA	MARZO 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 23 de febrero de 2.023; en el primero aportando constancia de notificación personal y constancia de notificación por aviso enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo veinticuatro(24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada, señora GUISELLA MIRANDA NORIEGA, se encuentra debidamente notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se evidencia en el expediente que a la señora GUISELLA MIRANDA NORIEGA, le fueron enviadas las comunicaciones a que se refieren los artículos 291, 292 y ss del C.G.P. a la dirección física, señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda: Carrera 7 No. 14 -35 en el Municipio de Malambo, Atlántico, tal y como se aprecia en los memoriales presentados ambos en la fecha 23 de febrero de 2.023, pero que datan del 10 de octubre de 2.022 (Constancia de notificación Personal) y 21 de diciembre de 2.022 (Constancia de notificación por aviso), ambos con resultado positivo.

Tenemos que la demandada una vez notificada, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada GUISELLA MIRANDA NORIEGA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2.022.

2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$4.514.384, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a29d63acf0be06ad3ab548d62fda0eeba9a5f39ea4b5b65130f9e0ea299e4**

Documento generado en 24/03/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **025**
SOLEDAD, **MARZO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO